



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060222525

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 2017060099340 del 29 de agosto de 2017 en el sentido de reabrir la sede **C.E.R SAN JULIAN** a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° S133403 del 21 de noviembre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** ubicada en el Municipio de Peque y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado de transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal De Adultos CLEI I,II,III,IV,V YVI”*.

La Resolución Departamental N° 025379 del 13 de septiembre de 2011, estableció en su Artículo 1° *“Conceder reconocimiento oficial a partir del 2011, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JULIÁN**, ubicado en la vereda Faldas del Café, teléfono 855.20.43, del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva.”*

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° *“Clausurar la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JULIÁN** del Municipio no certificado del Municipio de Peque – Antioquia.*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020012989 del 01 de marzo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita reabrir la sede **C.E.R. SAN JULIÁN**, código **DANE 205543000222**, que pertenece a la **I.E PRESBITERO RODRIGO LOEPRA GIL**, código **DANE 105543000325**, del Municipio de Peque.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la sede **C.E.R SAN JULIAN** de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **C.E.R SAN JULIAN**, con código **DANE 205543000222**, que pertenece a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL**, con código **DANE 1055543000325**.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

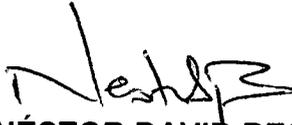
ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio de Peque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Peque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 17 de 2018	 JURGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERISITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica